

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00342

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra HORUS ENERGY GROUP S.A.S., GONZALO ENRIQUE ARENAS PAREDES, PEDRO DAVID GUZMÁN RINCÓN y FERNANDO MEDINA VARGAS por el pagaré N°0013-0833-53-9600214364¹, de la siguiente manera:

1.1. **\$2´086.961.839,50** por concepto de capital vencido, tal como se describe a continuación:

Fecha cuota	Valor cuota capital
10-feb-23	\$586.961.839,50
10-may-23	\$750.000.000
10-ago-23	\$750.000.000
Total	\$2´086.961.839,50

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior [1.1.], a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$147´419.895,80** por concepto de intereses de plazo causados entre febrero a agosto de 2023 y liquidados a la tasa de 17,106%, tal como se describe a continuación:

Fecha causación	Valor interés de plazo
10-mar-23	\$27´025.250,00
10-abr-23	\$30´087.437,50
10-may-23	\$29´370.000,00
10-jun-23	\$20´533.625,00
10-jul-23	\$19´871.250,00
10-ago-23	\$20´532.333,30
Total	\$147´419.895,80

1.4. **\$750´000.000** por concepto de capital acelerado.

¹ Páginas 4 a 6 del archivo 002 del cuaderno principal.

1.5. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior [1.4.], a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Blanca Flor Villamil Florián como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder otorgado² y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 108 fijado el 8 de SEPTIEMBRE de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

JASS

² Páginas 1 y 2 del archivo 002.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe527e218cad10affa3791d30d5263a013a75f2393a70672cc25c9b5f68b0c8**

Documento generado en 07/09/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>